BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2746 | Buenos Aires, Miércoles 19 de Noviembre de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán enidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa ublicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resolución de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, á la que adjunta una nómina de empleados para integrar el personal de esa repartición, solicitando sus respectivos nombramientos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase empleados de Correos y Telégrafos, con el sueldo asignado por Ley de Presupuesto, y la antigüedad que se expresa, á los siguientes:

20ª Categ., en reemplazo de Lázaro Faredoni, Telegrafista de Bahia Blanca, que renuncia, al de 21ª categ., Eduardo Estévez, sirviendo en Bravo del Dos, y en lugar de éste á Victoriano Araujo, sirviendo en Bahia Blanca, ambos con antigüedad al 17 de Septiembre ppdo.

10ª Categ., en reemplazo de Eduardo Comas, que renuncia, al de 13ª categ., León Bruck, Jefe de la Sucursal Lima; en su lugar al de 16ª categ., Manuel Pugno, Jefe de la Sucursal 38; en su reemplazo, al de 20ª categ., Rodolfo González, Auxiliar de Exp. al Exterior; en vez de éste, á la de la 21ª categ., Petrona de los Santos de Cueli, Auxiliar de San Isidro; y en substitución de ésta, á doña Clara Peré, Auxiliar de la Sucursal 34, todos con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Alberto E. Gache, Auxiliar de Control Telegráfico, que renuncia, N. Albors, con antigüedad al 17 de Septiembre ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Antonio San Romerio, Auxiliar de Clasificación, que falleció, al de 29 categ., Ramón Cejas; en su lugar, al de la 22ª categ., José Garcia y en vez de éste, á Carlos Lacabane, sirviendo los dos primeros en Bahia Blanca y el último en Clasificación, todos con antigüedad al 10 de Septiembre ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Juan Nequelona, Encargado de la Estafeta Los Toldos, que se separa, á Luis Molina, con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Francisco Miranda, Auxiliar de Encomiendas Internas, que se separa, á la de la 24ª categ., Rosa Barriobero y en su lugar á Guillermo Ulibe, ambos con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

21ª. Categ., en reemplazo de Hugo Sabino Frias, Auxiliar de Córdoba, que renuncia, al de la 22 categ., Miguel Ferraro y en su lugar, á Roque Correa Cruz, ambos con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Jorge Lebón, Encargado de la Estafeta Tarragona, que se separa, á Modesto Yturmendi, con antigüedad al 16 de Abril ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Santiago Echave, Estafetero de San Luis, que se separa, á Carlos de Alcalá, con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Juan López, Cartero de Goya, que se separa, á Antonio Alaya, con antigüedad al 18 de Septiembre ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de José Delboy, Auxiliar de Lomas de Zamora, que se separa, al de 21ª catg., Antonio Poiza, sirviendo en Certificados; en su lugar, al de la 22ª catg., Eliseo del Carril, sirviendo en Suc., 12; en vez de éste al de la 23ª categ., Gaudencio Guglielmeti, y en substitución de éste, á Alfredo Moreira Villafañe, sirviendo estos dos últimos en Clasificación, todos con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Salomón Moreno, Auxiliar de Suc. 3, que renuncia, á Arturo Bello, con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

20ª Catg., en reemplazo de Pedro Morillas, Auxiliar de Neuquen, que se separa, á José Cardossi, con antigüedad al 30 de Julio ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Anastasio Ferreyra, Cartero de Suc. Belgrano, que se separa, al de la 22ª categ., Antonio Dameli y en su lugar á Francisco Elias, ambos con antigüedad al 22 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Constantino Oliva, Cartero de Mendoza, que se separa, á Manuel G. Paez, con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Ramón Loza, Telegrafista de Rosario, que falleció, al de la 17ª categ., Juan A. Muzzio; en su lugar al de la 20ª categ., Samuel M. Pyle y en substitución de éste á Julio Córdoba, todos con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Apolinario Ramirez, Cartero de Ayacucho, que renuncia, á Abundio Luis Bertoni, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

25ª Categ., en reemplazo de Enrique Canop, Ayudante de Buzonista, que renuncia, al de la 26ª categ., Pedro Campilongo y en su lugar á Francisco Ouviñas, ambos con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Alberto Lenkenque, Encargado de la Estafeta San Lorenzo, que renuncia, á Francisco Velazco (hijo), con antigüedad al 22 de Septiembre ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Pedro Giorno, Jefe de San Martin de las Escobas, que se separa, á Luis B. Garrige, con antigüedad al 22 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Carmelo Arriola, Valijero de Tolosa, que renuncia, á Juan G. Barbero, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Alejandro Romero, Encargado de la Estafeta Parera, que se separa, al de la 24ª categ., Ignacio Secretin, Auxiliar de Santa Rosa de Toay, y en su lugar, á Elena O. de Cesar, ambos con antigüedad al 22 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Belindo Velázquez, Cartero de Tucumán, que renuncia, á Segundo Velarde, con antigüedad al 22 de Septiembre ppdo.

24ª Categ., en reemplazo de Angel Campos, Auxiliar de Cafayate, que renuncia, á Florentina S. de Zalazar, con antigüedad al 31 de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Diógenes López, Valijero de Suc. Puerto (Santa Fe), que renuncia, á Ernesto Olivera, con antigüedad al 22 de Septiembre ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Guillermo Siccardi, Cartero de Suc. 22, que renuncia, al de la 21ª Categ., Marcos Garay, y en su lugar, á Juan Neto, ambos con antigüedad al 23 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Jaime A. Torrens, Auxiliar de Exp. al Interior, que se separa, á David E. Band, con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Fernando Alvarez, Cartero de Clasificación, que se separa, al de la 21ª categ. Francisco Gorga, en su lugar al de la 22ª categ., Evaristo

Grandé y en substitución de éste á Luis Gari, todos con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Ambrosio Escas, Auxiliar de Sucursal 7ª, que renuncia, á la de la 24ª categ Isabelina Biere y en su lugar á Leandro Guerrico, éste último con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Rodolfo Roa, Auxiliar de Glew, que renuncia, á Abelardo Cadelago con antigüedad al 24 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de José Jaimes Encargado de la Estafeta Ricardone, que renuncia, á Miguel Bollero, con antigüedad al 25 de Septiembre ppdo.

13ª Categ., en reemplazo de Miguel Vidal, Jefe de Luján, que renuncia, al de la 15ª categ., Ramón Pérez, sirviendo en Corrientes, en su lugar al de la 17ª categ., José Covache, sirviendo como Jefe de Luján y en substitución de éste á Rosa Feredoni, sirviendo como Jefe de Haedo, todos con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Betsabet F. de Vidal, Auxiliar de Luján, que renuncia, á Lázaro Faredoni, con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Enrique Robles, cartero de Tucumán, que se separa, á Felipe Vera, con antigüedad al 24 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Feliso Lull, Encargado de la Estafeta Urquiza, que renuncia, á Romualdo C. Sánchez, con antigüedad al 24 de Septiembre ppdo.,

26ª Categ., en reemplazo de Juan Orzo, Encargado de la Estafeta Ojo de Agua, que renuncia, á Juan B. Miletti, con antigüedad al 1º de Agosto ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Carmen C. Figueroa, Auxiliar de Mendoza, que renuncia, á Adolfo Fernández, con antigüedad al 6 de Septiembre ppdo.,

26ª Categ., en reemplazo de José Rossi, Encorgado de la Estafeta Melchor Romero, que renuncia, á Alfonso Rey, con antigüedad al 24 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de M. Arrozola, Encargado de la Estafeta Gándara, que se separa, á don Antonio Pipo, con antigüedad al 25 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Darío Curotto, Auxiliar de la Of. Exp. al Interior, que renuncia, á Mariano Espina (hijo), con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Ramón R. Dávila, Cartero de La Rioja, que se separa, á Nicolás Casares, con antgüedad al 26 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Juan Carrizo, Encargado de la Estafeta Pozo Hondo, que se separa, á Marcial Cuello, con antgüedad al 26 de Septiembre ppdo.

15ª Categ., en reeemplazo de José E. Tello, Jefe de la Oficina Belgrano, que se separa, al de la 16ª categ., Juan E. Rivero, sirviendo como Telegrafista en Mendoza, en vez de éste al de la 17 categ., Telegrafista de Tucumán, Uladislao Brizuela, en su lugar, al de la 20 categ., Telegrafista de Recreo, Anibal Avila, y en substitución de éste á Jesús Gutiérrez, sirviendo en Tucumán, todos con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., (item 3, part. 10) á don Santiago Biraghi de la 26 categ., Encargado de la Estafeta Juan Ortiz, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Natividad Forcelledo, Auxiliar de la Suc. Centro América, que renunsia, á Alejandrina Magrassi, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de Anastasio Manes, Telegrafista de Rawson, que se separa, á Angel Tamburini, con antigüedad al 27 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en substitución de Segundo Biza, Cartero de Tucumán, que se separa, á Segundo Tomás García, con antigüedad al 26 de Septiembre ppdo.

19ª Categ., en reemplazo de Benigno González, Cartero de Central Clasificación, cuyo nombramiento se rectifica, á Benigno Quevedo, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Juan Agüero, Buzonista de San Nicolás, que se separa, á Pedro Ramírez, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Saturnino Argamonte, Encargado de la Estafeta Santa Bárbara, que falleció, á Patricio Valdivieso, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Gilberto Montenegro, Auxiliar de Concordia, que renuncia, á José R. Vazquez, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Pablo Grimoldi, Telegrafista de Central, cuyo nombramiento se rectifica, á Pablo Criscuelo, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de José Gazano, Encargado de la Estafeta Villa Giordano, que renuncia, á Francisco Jacquier, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de José Sedeño, Estafetero de la Suc. Nº 3, que permuta, á Manuel Maglio de la 22 categ, Auxiliar de la Oficina Central de Exp., al Interior, y en reemplazo de éste al anterior, ambos con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Felipe Enqui, Guarda hilos de la Sirena, que se separa, á Elias Arague, con antiguedad al 22 de Septiembre ppdo.

26ª Categ, en reemplazo de José Montoya cuyo nombramiento se rectifica, á Juan Montoya, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

10ª Categ., en reemplazo de Ventura Méndez, cuyo nombramiento se rectifica, á Ventura Méndez Rodriguez, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Luis Gari, Cartero de Central Clasificación, que renuncia, á Andrés Núñez Cavo, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

26ª Categ, en reemplazo de Rafael Areosa, Encargado de la Estafeta Tanti, que se deja cesante, á Pedro Luján, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Lugardo Cáceres, Cartero de San Juan, que renuncia, á Hormógenes Andino, con antigüedad al 29 de Septiembre ppdo.

16ª Categ., en reemplazo de José D. Morillo, Auxiliar de Córdoba, que se separa, al de la 17ª categ., Olegario Hernández, en vez de éste al de la 18ª categ., José F. Velez, en su lugar, al de la 20ª categ., Nicasio Garzón, y en substitución de éste, á don R. S. Malbrán, todos con antigüedad al 30 de Septiembre ppdo.,

26ª Categ., (vacante) á Hortensia Velazquez, sirviendo como Auxiliar en la Oficina Ramallo, con antigüedad al 30 de Septiembre ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Alberto Amaral, Pascual Enrique Fauque y Tomás Marín, Conductores de la Caballeriza, cuyos nombramientos se rectifican por los de Francisco Diaz, Pascualo Estanislao Rivenuto, Enrique, Angel Pisano y Juan Bautista Ricardo, todos con antigüedad al 30 de Noviembre ppdo.,

22ª Categ., en reemplazo de Nicolás Camano, Auxiliar de Córdoba, que se separa, á Cárlos Zepallón, con antigüedad al 2 de Octubre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Horacio B. Carranza, Auxiliar de Córdoba, que se separa, á Manuel Funes, cou antigüedad al 2 de Octubre ppdo.

20 Categ., en lugar de R. Tarela Bermudez, Auxiliar de Mar del Plata, que renuncia, á Emilio Brid, con antigüedad al 20 de Septiembre ppdo.

16 Categ., en reemplazo de Miguel Bialet, Auxiliar de Córdoba, que reuncia, á Salvador Lezama, con antigüedad al 3 de Octubre ppdo.

20ª Categ., en reemplazo de Lázaro Faredoni, Telegrafista de Luján, que renuncia, á Maria F. de Covache, y en substitución de ésta, á Betsabet F. de Vidal, ambas con antigüedad al 2 de Octubre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Rubén de la Colina, Auxiliar de Córdoba, que se separa, á Martiniano Freire, de la 20º categ., y en su lugar, á don Julio Vogué, ambos con antigüedad al 30 de Septiembre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Nicolás Gómez, Guardahilos de Resistencia, que renuncia, á Pedro Osuma, con antigüedad al 3 de Octubre ppdo.

21ª Categ., en substitución de Juan Zambrano, Guardahilos de San Juan, que renuncia, á Arístides Recabarren, con antigüedad al 3 de Octubre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Pedro Mallada, cuyo nombramiento se rectifica, á Lázaro Mallada, con antigüedad al 2 de Octubre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Jesús Pino, Encargado de la Estafeta Barcalá, que se deja cesante, á Amador Acuña, con antigüedad al 3 de Octubre ppdo.

22ª Categ., (item 3, part. 10) en reemplazo de Cárlos Horne, Auxiliar de la Of. Central de Certificados, que se separa, á Arturo Monferrán, con antigüedad al 3 de Octubre ppdo.

18ª Categ., (item 3, partida 10) á Nestor F. de la Puente, sirviendo como Auxiliar de la Of. Central de Clasificación, con antigüedad al 3 de Octubre ppdo.

24ª Categ., en substitución de Alejo Cardoso, Mensajero de la Of. Baradero, que se separa, á Telémaco Copalbi, con antigüedad al 4 de Octubre ppdo.

22ª Categ., en reemplazo de Félix Angel Campi, Telegrafista de Central, que se separa, á Raul Cabal, con antigüedad al 4 de Octubre ppdo.

24ª Categ., en lugar de Carmelo Catanzaro, Valijero de Olavarria, que renuncia, á Marcos Linares, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

18ª Categ., en substitución de José Fernández, Estafetero de Bahía Blanca, que separa, á Ramón Bustos, con antigüedad al 1º de Octubre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Carlos M. Gourges, Estafetero de la Sucursal Nº. 8, jubilado, á Evaristo Grande de la 22 categ., y en substitución de éste á Rafael Carrasco, ambos con antigüedad al 6 de Octubre ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Carlos M. Petrelli, jubilado, á Alberto González, sirviendo en la Oficina Central de Clasificación, con antigüedad al 6 de Octubre ppdo.

22ª Categ., en substitución de Juan B. Ortiz, Auxiliar de Central Certificados, que se separa, á Armando Toscani, con antigüedad al 6 de Octubre ppdo,

20ª Categ., en reemplazo de Juan Ballesteros, Telegrafista de Mendoza, que renuncia, á Tomás Marán, con antigüedad al 6 de Octubre ppdo.

22ª Categ., en substitución de José Rivero, Mensajero de Rosario, que se separa, á José Manuel Salvatierra, con antigüedad al 7 de Octubre ppdo.

25ª Categ., en lugar de Julio Custo, Encargado de la Estafeta Ledesma, que renuncia, á Temístocles Cisneros, con antigüedad al 7 de Octubre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Adán Lucero, Encargado de la Estafeta Tegua, que renuncia, á Rafael Echenique, con antigüedad al 7 de Octubre ppdo.

22., Categ, en substitución de Antonio Proserpio, Auxiliar de la Of. Exp. al Interior, cuyo nombramiento se rectifica, á León Antonio Proserpio, con antigüedad al 7 de Octubre ppdo.

24ª Categ., en substitución de Constantino Contreras, Encargado de la Estafeta Herrera, que renuncia, á Aureliano de Flo-

res, con antigüedad al 1º de Septiembre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Honorio Reci, Encargado de la Estafeta Taboada, que renuncia, á Honoria M. de Pareija, con antigüedad al 7 de Octubre ppdo.

20ª Categ., (item 3, part. 10) en reemplazo de Isabelino Paz Rrodriguez, Auxiliar de Bahia Blanco, que renuncia, á Tomás Reydó, con antiguedad al 7 de Octubre ppdo.

20ª Categ., en substitución de Mariano Ferreyra, Auxiliar de Bahia Blanca, que renuncia, á Victorino Araujo de la 21ª cat., en su lugar, al de la 22ª categ., Ciriaco Diaz Velez, y en vez de éste, á Manuel Pulido, todos con antigüedad al 7 de Octubre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Rosario Dominguez, Guarda-hilos de Lavalle, que renuncia, á Gervasio Ledesma, quien prestará servicios en Monte La Plata, en substitución de Aurelio Montilla, que pasará á servir á Lavalle, con antigüedad al 8 de Octubre ppdo.,

25ª Categ., en substitución de Antonio Fernández, Ayudante de la Oficina de Buzonistas, cuyo nombramiento se rectifica, á Antonio Eiginio Caitani, con antigüedad al 8 de Octubre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Alberto Malatto, Ayudante de Buzonista, cuyo nombramiento se rectifica, á Alberto Duarte, con antigüedad al 8 de Octubre ppdo.,

26ª Categ., en reemplazo de Amadeo Arroyo, Ayudante de Buzonistas, cuyo nombramiento se rectifica, á Amadeo Ferreyra, con antigüedad al 8 de Octubre ppdo.,

21ª Categ., en reemplazo de Teodoro González, Guardahilos de Bahia Blanca, que renuncia, á Francisco Turcatti, con antigüedad al 1º del corriente.

17ª Categ., en substitución de Emilio Lara, Auxiliar de la Oficina Expedición al Interior, cuyo nombramiento se rectifica, á Andrés Emilio Lara, con antigüedad al 8 de Octubre ppdo.

17ª Categ., en reemplazo de Alberto González, Auxiliar de Clasificación, que renuncia, á Rodolfo Vargas, con antigüedad al 10 de Octubre ppdo.

21ª Categ., en substitución de José Luque, Conductor de la caballeriza, que renuncia, á Andrés Ragno, con antigüedad al 8 de Octubre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Ramón Rapela, Estafetero de San Luis, que se separa, á Héctor Pérez, con antigüedad al 9 de Octubre ppdo.

26ª Categ., en lugar de Dionisio Causit, Encargado de la Estafeta Chucul, que renuncia, á Juan F. Pino, que servirá como Encargado de la Estafeta Arroyo, en substitución de P. Zorrilla Quinteros, que pasará á servir á la Chucul, con antigüedad al 9 de Octubre ppdo.

17ª Categ., (Item 8, Partida 10), á Agustín Suffern, sirviendo como Auxiliar en la Oficina de Cargo, con antigüedad al 10 de Octubre ppdo.

24ª Categ., en substitución de Benito Briggiler, Mensajero de San Jerónimo, que renuncia, á Máximo Donnet (hijo) con antigüedad al 10 de Octubre ppdo.

26ª Categ., en reemplazo de Santiago Clara, Ayudante de Buzonistas, cuyo nombramiento se rectifica, á Ladislao Santiago Clara, con antigüedad al 9 de Octubre ppdo.

18ª Categ., en reemplazo de Miguel Cané, Telegrafista de Mercedes, que permuta, al de la 15 categ., Eduardo P. Cuagliosi, Jefe de la Oficina Bragado, y en substitución de éste, al anterior, ambos con antigüedad al 13 de Octubre ppdo.

21ª Categ., en reemplazo de Juan Giménez, Guarda Hilos de Carcarañá, cuyo nombramiento se rectifica, á José E. Giménez, con antigüedad al 11 de Octubre ppdo.

25ª Categ., en reemplazo de Adolfo González, Ayudante de Buzonistas, cuyo nombramiento se rectifica, á Adolfo Quevedo con antigüedad al 11 de Octubre ppdo.

19ª Categ., en substitución de Miguel Robertis, Cartero de la Oficina Clasificación, cuyo nombramiento se rectifica, á Miguel Robertazzi, con antigüedad al 11 de Octubre ppdo.

26ª Categ (vacante) á Florencio Souto, sirviendo como Ordenanza en la Secretaria General, con antigüedad al 11 de Octubre ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando empleados en la Gobernación del Neuquen.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

Visto lo expuesto por el señor Gobernador del Territorio Nacional del Neuquen, y su reiterada solicitud de exoneración del Encargado de la Oficina de Marcas, don Adolfo B. Dachary y del Contador Tesorero, don Manuel A. Pueyrredon, por motivo de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de los puestos de Encargado de la Oficina de Marcas y Contador Tesorero de la Gobernación del Neuquen, á los señores Adolfo B. Dachary y Manuel A. Pueyrredon, respectivamente, y nómbrase, en reemplazo del primero, al señor Joaquín de Rocha, y para substituir al segundo, á don Julio S. Lascano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando el carácter de persona jurídica á una sociedad.

Exp. S.-219.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad peticionante ha cumplido los requisitos indispensables para obtener el carácter de persona jurídica á que se refiere en su precedente informe la Inspección General de Justicia, por resultar del Art. 36 de sus Estatutos su capacidad para adquirir bienes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el carácter de persona jurídica á la Sociedad Protectora del Colegio Siro Argentino y apruébanse, en consecuencia, sus estatutos constitutivos corrientes de fojas 4 á 7.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y permítase á los interesados, previa reposición de sellos, tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad Anónima.

Exp. Nº. 21.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las prescripciones del Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corrientes de fs. 4 á 17, con la salvedad relativa al Art. 49 á que se refiere el citado dictamen del Procurador General.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Encontrándose vacante el puesto de Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y debiendo ejercer el cargo un Oficial General de Marina de conformidad con el artículo 13, Capitulo II del Titulo II del Código Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vocal del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al Comodoro en retiro don Augusto Lasserre.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto un Decreto, reconociendo derecho á comprar tierras en Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 13, se reconoció á don Antonio Caballero el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de Misiones, por el precio y en los plazos, forma y condiciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto reglamentario de 1885, cuya ubicación debería hacerse en el paraje de la ocupación ó en otros puntos libres del mismo Territorio, si aquél hubiese sido ya concedido, otorgándosele el respectivo título por la Escribania Mayor de Gobierno, una vez efectuado el pago en la forma de práctica, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este expediente, resulta comprobado el hecho de que los terrenos de Misiones, cuya adquisición gestionó el recurrente, invocando su calidad de antiguo ocupante, fueron concedidos por la Provincia de Corrientes, en el año 1881, á don Clemente Ferreyra, quien transfirió sus derechos á don Eduardo Fernández y éste á don Ricardo J. Hardy, al que por Decreto de 23 de Abril de 1883, le fué reconocido por el Poder Ejecutivo el respectivo título extendiéndosele el definitivo que correspondia, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 31 de Agosto de 1885;

Que por lo tanto el señor Caballero no ha podido adquirir derechos contra la Nación, sobre una fracción detierra que era de propiedad privada, por venta otorgada por el Gobierno de Corrientes, en ejerci-

cio del dominio que tenia sobre Misiones, y en consecuencia, el peticionante no se encontraba en el caso de ocupante de tierras públicas de los territorios nacionales como lo requiere el texto expreso de la Ley de 27 de Octubre de 1884, á cuyos beneficios se acogió;

Que en el presente caso tampoco puede sostenerse que el señor Caballero ignoraba, al dictarse la citada ley, que se encontraba en terrenos de propiedad particular, pues á fs. 118 del expediente seguido por el señor Hardy, corre el documento que en copia se acompaña á fs. 28, en el cual el señor Caballero y otros, solicitan del Poder Ejecutivo medidas de protección á sus derechos de antiguos ocupantes con motivo de la venta de esos terrenos ordenada por el Gobierno de Corrientes; lo que demuestra de una manera evidente que cuando dicho señor se presentó ante el Gobierno Nacional en 1888, diciéndose ocupante de terrenos fiscales, sabia perfectamente que su población estaba ubicada en la concesión del señor Hardy & Cia;

Que la resolución, reconociendo los derechos de esa sociedad, comprueba que los alegados en ese entónces por el señor Caballero, no fueron considerados como tales y si más tarde se dispuso su reconocimiento, sin haber variado en lo más mínimo sus fundamentos, resulta que fué incurriendo en un error de hecho que es necesario salvar.

Por ésto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 30 de Abril de 1891, corriente á fs. 13, por el cual se reconoce á don Antonio Caballero el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas en el Territorio de Misiones, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando la propuesta de los señores Luis Stremiz y Cia., para la construcción de la prolongación del Ferrocarril Central Norte, á la frontera de Bolivia.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1902.

Y Vistos: El resultado de la licitación celebrada el dia 1º de Octubre ppdo. para la construcción de la prolongación del F. C. Central Norte desde Jujuy hasta la frontera de Bolivia en la cual se presentaron ocho propuestas, de las cuales, una de la firma Walker y Cia. por $ 8.738.342 no habiendo llenado el requisito previo del depósito de garantia que exige el Art. del Pliego de Condiciones no ha podido ser tomada en consideración, siendo las siete restantes por orden creciente de su importe total, según el cómputo practicado por la Dirección General de Vias de Comunicación, las siguientes:

	$ m/n.
1º Luis Stremiz y Cia.....	6.884.659 50
2º Cia. Fives Lille.........	8.099.435 42
3º Juan B. Médici y Cia...	8.142.053 04
4º Rigalini y Cia...........	8.294.489 87
5º Hopkins y Gordon......	9.454.057 99
6º Dirks y Dates............	10.183.747 12
7º Pelleschi Hnos...........	11.209.437 38

Y CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con los principios que sigue la licitación pública, la propuesta más baja debe considerarse la más conveniente siempre que ella se ajuste en un todo á las condiciones establecidas y que el proponente posea la suficiencia profesional y económica que la naturaleza é importancia de la obra requieran.

2º Que estos extremos se hallan satisfechos en la propuesta de los señores Luis Stremiz y Cia., la cual además de ser la más baja de todas las presentadas en la licitación, ofrece por las personas que constituyen la firma social: Ingeniero Francisco Lavalle y señores Gabriel S. Martinez y Luis Stremiz, las garantias necesarias respecto de su competencia como empresa constructora y de su responsabilidad financiera, como lo han demostrado en las conferencias celebradas con este propósito, y se ajusta en todos sus detalles á las prescripciones y exigencias del respectivo Pliego de Condiciones.

Que la omisión de los precios números 31 y 31a—albañileria de cemento arenado—ni tiene importancia ni aun puede considerarse tal omisión, porque dichos precios están igualmente en blanco en el presupuesto oficial, y que respecto al precio 108 y 108ª—tenders para locomotoras—el agregado de este renglón, que en el presupuesto oficial importa la cantidad de diez y nueve mil doscientos pesos oro sellado ($ 19.200 o/s) no altera sensiblemente la relación en que se halla la propuesta aludida con respecto á las demás;

Que el hecho de ser algo inferior la propuesta de Luis Stremiz y Cia. al presupuesto oficial no constituye una presunción en contra de su bondad, cuando como en el caso ocurrente los proponentes tienen acreditada su competencia en la ejecución de grandes obras públicas y que por otra parte, un presupuesto debe siempre calcularse con un tanto por ciento de aumento prudencial para tener en cuenta el alza posible en el valor de los materiales de construcción durante la licitación; habiendo ocurrido en este caso lo contrario con los precios de los rieles y de las construcciones metálicas que forman un renglón importante del costo de la linea, lo que bastaria á justificar la diferencia entre la propuesta y el presupuesto;

Que, finalmente, las demás propuestas mencionadas sobre ser de un importe considerablemente mayor que el de la que se viene considerando, contienen cláusulas contrarias al pliego de condiciones, sea en cuanto al plazo señalado para la ejecución de los trabajos, ó en la forma de pago, ó no presentan los planos explicativos requeridos.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Vias de Comunicación en su precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Luis Stremiz y Cia, para la construcción de la prolongación del Ferrocarril Central Norte de Jujuy á la Quiaca, en la frontera de Bolivia.

Art. 2º Pase á Vias de Comunicación para que formule y presente á la consiguiente aprobación, el proyecto de contrato respectivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—MARCO AVELLANEDA.—J. R. FERNANDEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Desestimando reclamo sobre expropiación de tierras.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente, en el que don José A. Catá se presenta cobrando el importe de unos terrenos ocupados por la Estación Concordia del Ferrocarril Argentino del Este, en virtud de la obligacion contraida por el Estado en la ley de concesión, de entregar á la referida empresa, gratuitamente, los terrenos necesarios para el establecimiento de la via y estaciones; del cual resulta:

Que don Antonio Goyeneche, vecino de la Ciudad de Concordia, se presentó ante el Juez de 1ª Instancia, Doctor R. Naveira, actuando como escribano, don José A. Catá, en Febrero 13 de 1890, solicitando producir una información para constatar la posesión desde el año 1852 de unos terrenos que *lindan al Oeste con la pared de la Estación* del Ferrocarril Argentino del Este, á fin de probar «que ha adquirido *por prescripción la propiedad de ese inmueble, constituyendo mi legítimo título*».

En la presentación de Goyeneche no se menciona el Ferrocarril como ocupante de parte alguna de la tierra, cuya propiedad pretende adquirir por medio de posesión tranquila y no interrumpida que según él ha tenido de esos terrenos por más de treinta años, ni podria haberlo hecho por cuanto era de pública notoriedad la posesión tranquila del Ferrocarril desde el año 1872, época de su construcción sobre los terrenos comprendidos dentro de los únicos de su Estación, y bien por el contrario, explícitamente excluye toda suposición en ese sentido, al referirse al mencionado Ferrocarril en su calidad de lindero de la tierra que dice poseer.

Esa información que debió substanciarse con el representante de la Municipalidad de Concordia—y cuya intervención no se suple por la accidental que resulta haber tenido en la misma—es aprobada por el juez dentro de los términos de lo pretendido por Goyeneche, que excluye lógicamente todo terreno del cual no se hallase á la sazón en tranquila y no interrumpida posesión, siendo de notar que en la sentencia no se determina el alcance de esa resolución judicial, es decir, si se limita á dar por justificado el hecho de la posesión ó si también comprende la declaración de la adquisicióu del dominio.

Fallecido don Antonio Goyeneche é iniciada su testamentaria, se declaran únicos herederos la cónyuge sobreviviente doña Francisca Arregui y la hija común doña Maria Teresa, siendo el mismo Juez, Doctor Naveira y Secretario Catá, los que firman el auto correspondiente.

En 30 de Junio de 1900, los herederos de Goyeneche, doña Francisca Arregui de Goyeneche y doña Teresa G. de Mainez, ceden á don José A. Catá los derechos que dicen corresponderles á unos terrenos *expropiados por el Ferrocarril Argentino del Este* y el título que invocan no es otro que el de la información de que se ha hecho anteriormente mención; el cual no comprende cómo se ha visto área alguna ocupada por el referido Ferrocarril y en 16 de Agosto de 1900, don César B. Pérez Colman por don José A. Catá, se presenta gestionando el pago de dichos terrenos de su poderdante «expropiados por el Gobierno de la Nación en el año 1872 para el Ferrocarril Argentino del Este», y

CONSIDERANDO:

1º Que don José A. Catá no pudo adquirir de sus cedentes un derecho más amplio y más extenso que los que estos hubieran de su causante, y en este caso, esos derechos están especificados y limitados por los términos del escrito en que don Antonio Goyeneche solicita se levante la información judicial á fin de comprobar

la adquisición por prescripción de unos terrenos «que lindan con el muro de la Estación del Ferrocarril» y lo que importa reconocer que los terrenos que poseía esta Empresa no se encontraban comprendidos en los que se indicaban como poseídos por Goyeneche.

2° La consideración anterior sería suficiente para desestimar sin más trámite, la pretensión de don José A. Catá de que se le tenga por dueño y se le abone el valor de terrenos de los cuales se encuentra el Ferrocarril Argentino del Este en tranquila y no interrumpida posesión desde el año 1872 y que no están comprendidos dentro del título que presenta como prueba de su derecho, si más tarde, en conocimiento de las objeciones que se formulan en los informes del Ingeniero de Sección y de la Inspección de Ferrocarriles, que son los contenidos en el considerando primero, no hubiera presentado testimonio de un título de alcabala otorgado en 30 de Septiembre de 1858 por don Miguel Zabala ante el Juez de Paz de Concordia á favor de don Antonio Goyeneche de una suerte de chacra sita á doce cuadras de la Plaza Principal, cuyo título la Oficina de Obras Públicas de la Municipalidad de dicha ciudad ubica en las mismas manzanas que don Antonio Goyeneche declaró, en 1890, ante el Juez Doctor Naveira, del cual actuaba como Secretario el propio señor Catá—que poseía su parte y tranquilamente desde el año 1852.

Si ese título correspondiera al terreno á que se refiere la información, ésta no hubiera tenido razón de ser, debiendo tenerse presente que Goyeneche afirmó que carecía de título.

3° Que, por otra parte, cuando el Gobierno por sí ó por medio de una emprèsa que le subroga en sus derechos, toma posesión de un terreno en virtud de una ley de orden público, el propietario pierde el derecho de dominio cuando consiente la ocupación y no se opone á ella, y sólo conserva el derecho de exigir la indemnización pecuniaria correspondiente á esa disposición, y este derecho de carácter exclusivamente personal está sujeto á la prescripción establecida en el Art. 4023 del Código Civil, y no podría, por otra parte, en ningún caso, ser ejercido por don José A. Catá, por carecer de título legítimo para ello.

4° Y finalmente, independientemente de todas estas consideraciones el Poder Ejecutivo no podía celebrar acuerdos con el señor José A. Catá, reconociéndole en el carácter que invoca de cesionario de los derechos de los herederos de don Antonio Goyeneche puesto que la enajenación á que se refiere la escritura de fs... está prohibida por disposición expresa de la ley, Art. 1361, Inciso 6 y Art. 1442 del Código Civil, por haber sido el recurrente el escribano actuario no sólo en el expediente sobre información seguido por don Antonio Goyeneche sino también en el juicio testamentario de dicho Goyeneche, donde se trató de justificar el carácter hereditario de las personas que después le hicieron cesión de sus derechos.

Por estas consideraciones.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desestímase el reclamo presentado por don José A. Catá, sobre expropiación de tierras que forman parte de la Estación Concordia del Ferrocarril Argentino del Este.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando la prosecución de obras en la Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que con fecha 7 de Junio del año ppdo., se celebró la licitación pública para la adjudicación de las obras de construcción de la tercera Sección de la Casa Correccional de Menores Varones de la Capital, siendo la propuesta más ventajosa de las presentadas en dicho acto la del empresario don Luis Pardo quien ofrecia ejecutar los trabajos, de acuerdo con los planos y pliegos de especificaciones aprobados mediante la suma de ($ 64.166,33 m/n), sesenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con treinta y tres centavos moneda nacional;

Que en virtud de la cláusula contenida en el Art. 5° del contrato celebrado por la extinguida Comisión de Cárceles con don Agustín Linari, y aprobado en su oportunidad por el Poder Ejecutivo referente á la construcción de la primera parte de las obras del mencionado edificio, el referido señor Linari gozaría del privilegio de poder obtener la ejecución del resto del edificio siempre que aceptara los precios de la propuesta más ventajosa para el Gobierno en las licitaciones que, con tal fin, se efectuasen;

Que en mérito de la citada cláusula y habiendo manifestado su conformidad el Contratista, señor Linari, con precios de la propuesta de Pardo, se dispuso por Decreto de 7 de Agosto ppdo., adjudicarle la ejecución de los trabajos, celebrándose al efecto el contrato respectivo;

Que encontrándose las obras en ejecución ocurrió el fallecimiento del Contratista señor Linari, dando lugar á una presentación de su esposa, doña Florentina F. de Linari, por la que solicitaba proseguir la construcción de los trabajos, petición á la que no se hizo lugar en mérito de lo dispuesto por el Art. 66 de la Ley de Obras Públicas que establece que «si el contratista falleciera mientras las obras se ejecuten, el contrato quedará rescindido, salvo las responsabilidades contraídas en su ejecución»;

Que en tales condiciones el empresario don Luis Pardo se presenta proponiendo continuar los trabajos comenzados por Linari bajo las mismas bases de la propuesta presentada por aquél en la licitación pública á que se ha hecho referencia, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud del señor Pardo no altera los términos del contrato que rige la construcción de las obras de que se trata;

Que, por otra parte, aquél ha manifestado estar dispuesto á hacerse cargo de los materiales de construcción existentes en la obra por el mismo precio abonado en la liquidación efectuada á los herederos de Linari, así como su conformidad respecto á la forma en que se efectuará el pago de los trabajos que ejecute; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para contratar con el empresario don Luis Pardo la prosecución de los trabajos de construcción de la Casa Correccional de Menores Varones de la Capital de acuerdo con los términos de la propuesta presentada por aquél en la licitación pública verificada en 7 de Junio del año ppdo. y bajo las condiciones que se establecen en el precedente informe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en Contabilidad y fecho, vuelva á Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

TARIFAS DE LAS ESTACIONES «LOS ALFALFARES» Y «LA NACIONAL»—F. C. DE BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

05925-P-902.—Noviembre 5 de 1902.—De acuerdo con lo informado, apruébanse las tarifas que propone la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para regir en sus Estaciones Los Alfalfares y La Nacional.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

TREN DE RECREO—F. C. CENTRAL DE CÓRDOBA

06012 C-902—Noviembre 5 de 1902.—Visto lo informado, autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba para que desde el 1° de Diciembre próximo, y con excepción de los domingos, haga correr diariamente un tren de recreo entre Córdoba, Jesús María y Sarmiento en la forma que indica.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind

CUMPLIMIENTO DEL ART. 14 DE LA LEY—F. C. CENTRAL ARGENTINO.

04737-C 902.—Noviembre 4 de 1902.—Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, el extricto cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley, y 42 del Reglamento General de Ferrocarriles, haciendo que sus trenes, sólo se paren en las estaciones y puntos indicados por el horario.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Schneidewind

RECLAMO DEL SEÑOR PEDRO B. UGALDE CONTRA EL F. C. GRAN OESTE ARGENTINO

05756-G-902.—Noviembre 5 de 1902. Visto lo actuado en este expediente referente al reclamo interpuesto por el señor Pedra B. Ugalde, contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino á causa de la demora sufrida en el transporte de tres consignaciones despachadas de Mendoza, á Azcuénaga, Rosario y Santa Fe, Resultando de las averiguaciones practicadas, que se ha comprobado que la primera consignación, carta de porte N°. 320, de Mendoza á Azcuénaga, cuya distancia es de 1061 kilómetros, fué entregada en procedencia el día 10 de Junio y puesta á disposición del consignatario en destino, el 21 á primera hora ó sea, á las 6.00 a. m, esto es, en 246 horas y, la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, acuerda para la distancia indicada, contando dos empalmes, más cuarenta y ocho horas para la entrega, 225 horas y 15 minutos; habiendo en consecuencia sufrido este transporte, una demora de 20 horas y 45 minutos.

Que la consignación á Santa Fe la carga fué entregada en Mendoza, el día 26 de Julio á la 1.00 p. m., es decir, que se han empleado 27 horas y el reglamento acuerda para una distancia de 1041 kilómetros que es la que existe de Mendoza á Santa Fe, contando tres empalmes, más 48 horas para la entrega, 248 horas; por lo tanto, se ha ocasionado un retardo de 29 horas.

Que en la consignación á Rosario el transporte se ha hecho en 257 horas y 40 minutos, teniendo presente, que la carga fué entregada el 1 de Julio y puesta á disposición del consignatario el día 12 á las 5.40 p. m., debiendo haberse efectuado,

dada la distancia (864 kilometros), y contando dos empalmes porque ha cruzado la carga, más 48 horas para la entrega en 212 horas y 15 minutos, por lo que resulta una demora de 45 horas y 25 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo del señor Ugalde, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 225 del mencionado reglamento, la Empresa debe devolver al querellante, la parte del precio proporcional á la duración del retardo, que en los casos de que se trata, s ría el 9, 11, 7 y 21 respectivamente, sin perjuicio de la obligación de resarcirle el mayor daño que este probase haber sufrido por la causa expresada, para lo cual, deberá ocurrir ante quién corresponde en demanda de la indemnización á que se crea con derecho.

Comuníquese á los interesados, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Reclamos de los señores Pedro y Antonio Lanusse contra el F. C. Oeste de Buenos Aires.

02852-O-902.—Noviembre 7 de 1902.—Visto este expediente, referente al reclamo formulado por los señores Pedro y Antonio Lanusse, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por los daños y perjuicios que les ha ocasionado, la demora con que les han sido trasportadas tres consignaciones de hacienda despachadas de las estaciones Fair, San Ignacio y Bonifacio, con destino á la de Tablada. Resultando de las informaciones producidas y de las constancias de las cartas de porte agregadas á este expediente:

1° Que la consignación de la estación Fair, debió demorar como máximo, 31 horas y 30 minutos, y el transporte se hizo, hasta el momento de la entrega, en 38 horas.

2°. Que la consignación de la Estación San Ignacio, demoró 40 horas y 15 minutos, debiendo haberse empleado sólo 23 horas.

3o. Que la consignación de la Estación Bonifacio fué puesta á disposición de los consignatarios con un retardo de 18 horas y 30 minutos.

Considerando:

Que en cuanto á lo que manifiesta la Empresa, de que las consigaciones llegaron de noche por cuya causa, dice, no fué posible descargarlas, no la exime de la responsabilidad en que ha incurrido, pues que las tres remesas pudieron llegar con tiempo para ser descargadas, y si en el transporte se hubiese sujetado á la tabla de tiempos que prescribe el reglamento general de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la mencionada Empresa, debe responder por los daños y perjuicios que probasen haber sufrido los reclamantes, por la demora en el transporte de los animales, debiendo ocurrir ante quien corresponda en demanda de la indemnización á que se crean con derecho.

Comuníquese, á los interesados, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 1902

CUENTAS	CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE	CURSO LEGAL — SALDOS — HABER	ORO SELLADO — SALDOS — DEBE	ORO SELLADO — SALDOS — HABER
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES				
Impresión de billetes contratados................		651.445.006 —		
» » » Casa de Moneda............		358.082.500 —		
Contratos fabricación papel....................		300.000.000 —		
Pietro Miliani..............................$	300.000.000 —			
Papel para billetes............................				
Billetes sin habilitar, existencia..................	4.888.500 —			
BILLETES HABILITADOS				
Circulantes....................... 290.663.321.95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN				
Nuevos........................... 143.170.620 —				
Usados para quemar............. 2.726.468 —	436.560.409 95			
QUEMA DE BILLETES				
Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo.................... 463.976.045 05				
Quemado en el ejercicio de este año 99.102.551 —	563.078.596 05			
MONEDAS				
Niquel acuñado..............................		5.196.218 20		
» existencia..............................	512.901 55			
» circulante..............................	4.683.316 65			
Cobre acuñado..............................		883.708 59		
» existencia..............................	180.699 94			
» circulante..............................	702.003 65			
CIRCULACIÓN				
Circ'cion g'ral: E'sión mayor en bts. 286.736.419 —				
» menor » » 3.926.891 95				
» » » nikel 4.683.316 35				
» » » cobre 702.003 59		296.048.680 89		
Banco Británico de la Amé. del Sud. Cuenta emisión	250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión.......	30.000.000 —			
Banco de la Nación. Cuenta emisión............	52.923.181 —			
Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión..........	96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión.......	3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión..............	113.246.893 59			
VARIOS				
Banco de la Nación, Bono......................		50.000.000 —		
Artículo 9°., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)		5.000.000 —		
Varios acreedores............................		5.316 13		
Compañías de seguros.........................		7.500.000 —		
Valores en garantía de emisión..................	55.000.000 —		1.750.000 —	
Banco Nacional en Liquidación..................				11.198.470 —
Caja de cuentas especiales....................	5.316 13			
Valores en custodia..........................	7.500.000 —		11.198.470 —	
Banco Británico de la Am. del Sud. Fondos Públicos.				250.000 —
Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos.				1.500.000 —
Banco Nación Argentina.......................			1.854 —	
Garantía de Contratos........................				1.854 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891				
Subscripción del Empréstito Interno 1891.........		28.690.259 47		
Intereses y Descuentos.......................		7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación.................		17.923.803 91		
Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B.Nacional).		3.488.810 25		
Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037)...	6.700.000 —			
Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897)..........	16.014.062 68			
Servicio del Empréstito.......................	35.137.969 92			
Gastos del Empréstito........................	102.961 83			
Caja Empréstito.............................	2 48			
Emisión circulante. Ley 3871.... (Billetes $ 11 —, Nikel « 0 30, Cobre « 0 06)		11 36		
Art. 7° de la Ley 3871..........	11 36			5
Caja. Oro.......................			5	
	1.727.115.383 08	1.727.115.383 08	12.950.329 —	12.950.329 —

MOVIMIENTO DEL MES

Recibido.

En billetes deter'dos.		$ 12.512.819 —
En m'das: nikel	107.102 15	
cobre	7.940 14	115.042 29
		$ 12.627.861 29

Entregado

En billetes nuevos...		$ 12.473.210 —
En m'das: nikel	154 102 45	
cobre	560 20	154.662 65
		$ 12.627.872 65

Quema

Existencia anterior para quemar..............	$ 3.925.310 —
Recibido en el mes....	» 12.512 819 —
	15.898.129 —
Quemado en el mes...	» 13.081.601 —
Queda para quemar..	$ 2.726 468 —

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entradas............	$ 343 51
Salidas.............	« 338 51
	$ 5 —

Firmado:—*R. Peró*, Presidente.—*P. Heurtley*, Gerente interino.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

No. 259

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1902.

ABSOLUCIÓN DE CULPA Y CARGO.—SENTENCIA

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 8 de Noviembre corriente, ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para jefes y oficiales del Ejército y Armada, por la que se absuelve de culpa y cargo al Teniente 1° don Joaquín D. Trucco, acusado de abuso de autoridad, y declarando que la formrción de esta causa no perjudica su buen nombre y honor.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 13 de Noviembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que manda se tenga por firme la sentencia dictada el 18 de Octubre del corriente año por el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que, por los delitos de deserción calificada y empeño de arma del Estado, juzgó al Cabo Nicolás Rivero, del Regimiento 8 de Caballería de línea, condenándolo á la pena de tres años y seis meses de prisión mayor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 728, inciso 1°, 731, 734, inciso 6° y 7°, 735 inciso 3°, 810, 811 y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército; debiendo serle abonadb el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, de acuerdo con lo determinado en el artículo 545 del referido Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía el día Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fábrica destinados á las oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1903.—El pliego de condiciones, dimensiones, encuadernación, número de hojas y demás datos se obtendrán en la Oficina Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el día Jueves 27 de Noviembre próximo á las dos de la tarde. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Luis Feluffo*, Vicedirector General. v-27-Nov.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente No. 14 640-D-97, ha sancionado con fecha Octubre 28 ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Para la producción del gas-acetileno deberá solicitarse previamente del D. E. el correspondiente permiso.

Art. 2° Los aparatos para la producción, cilindros y receptáculos destinados á recibir el gas, serán construidos de manera que la presión en ellos y en las cañerías no exceda de 1,10 de presión atmosférica.

Art. 3° Los aparatos no deberán usarse hasta tanto no hayan sido inspeccionados por la Dirección de Alumbrado y otorgado el permiso respectivo.

Art. 4° Todos los caños y uniones deben ser colocados exteriormente, en sitios de fácil acceso.

Art. 5° No será permitido emplear carburos de calcio sin antes haber sido inspeccionados y aprobados por la Oficina Química.

Art. 6° Los residuos del carburo serán diluidos en diez veces su volumen de agua, antes de ser arrojadas.

Art. 7° El aparato generador deberá ser colocado en la parte exterior del edificio principal para que resulte el menor perjuicio posible en el caso de incendio ó explosión, y en manera alguna podrá ser colocado en los sótanos.

Art. 8° El acetileno en disolución sólo podrá ser usado por excepción y en las condiciones que en cada caso determine el D. E.

Art. 9° Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente No. 28.425, Letra C, año 1902, ha sancionado con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Todas las personas que reciban ó soliciten asistencia médica se inscribirán en el Registro General de enfermos que lleva la Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria.

Art. 2° Tendrán derecho á inscribirse en el registro todos los enfermos pobres previa presentación de los certificados expedidos por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares de Parroquia ó por los Comisarios de Policía, los que harán constar el grado de pobreza de cada uno.

Art. 3° Para la Asistencia Pública los enfermos se clasificarán de dos categorías:

a) Serán conceptuados *pobres de solemnidad* los enfermos que carezcan de todo recurso.

b) Serán conceptuados *pobres* los enfermos que aptos aún para el trabajo posean algún recurso propio, ó reciban auxilios de la familia, de sociedades ó de particulares.

Art. 4° La Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria extenderá, en cada caso, el correspondiente certificado de pobreza, expresando en el mismo á qué categoría pertenece el enfermo.

Art. 5° Los certificados de pobreza expedidos por la Asistencia Pública serán instransferibles, servirán para un solo enfermo y para una sola enfermedad, debiendo renovarse mensualmente.

Art. 6° Ningún enfermo podrá ingresar á los hospitales ni ser atendido en los consultorios, sin haber llenado las obligaciones de los artículos anteriores excepto en los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 7° Todo enfermo que ingrese directamente al hospital, por motivos de urgencia, será denunciado inmediatamente á la Oficina de la Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, suministrádose todos los datos requeridos para ser anotados en el Registro General de enfermos.

Art. 8 Todos los servicios médicos de la Asistencia Pública serán gratis para los enfermos de la prinera categoría, es decir, para los pobres de solemnidad.

Art. 9° Todos los servicios médicos prodigados á los enfermos de la segunda categoría se someterán á la tarifa que se detalla más adelante.

Art. 10. Todo concurso prestado á las empresas de ferrocarriles, vapores, tranvías, establecimientos industriales en general, será pagado por los propietarios, gerentes, administradores ó representantes, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Hospitales

Art. 11. La Dirección General de la Asistencia Pública determinará el número de camas que deberá tener cada hospital municipal.

Art. 12. Los directores de los hospitales no podrán habilitar mayor número de camas que el Establecido, excepto en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta á la Dirección General y cumpliendo lo establecido en el artículo 7°.

Art. 13. Ningún médico de los hospitales, tanto los de sala, jefe de clínica, así como los jefes de los consultorios, podrán aceptar puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia médica, que no sean legalmente constituidas y reconocidas como personas jurídicas.

Art. 14. Las altas de los enfermos serán denunciadas por el médico de sala á la Dirección del Hospital, la que comprobará, á los fines administrativos, si el enfermo sale curado, ó mejorado ó si debe continuar asistiéndose en otro servicio, lo que comunicará á sus efectos á la Dirección General.

Art. 15. Cada hospital pasará diariamente á la Dirección General el parte de los enfermos entrados, de las altas y de las defunciones producidas.

Art. 16. Cada médico de sala en su servicio, y para cada uno de ellos, sólo podrá tener oficialmente un jefe de clínica, un médico agregado, y los ayudantes y practicantes necesarios.

Art. 17. Las farmacias de los hospitales no despacharán ninguna receta sin la presentación del certificado de pobreza.

Art. 18. Todo enfermo perteneciente á la segunda categoría, pagará á la Asistencia Pública, un peso moneda nacional por cada día de asistencia en los hospitales municipales.

Art. 19. La Dirección General determinará el número y clase de los consultorios que deberán funcionar en cada hospital municipal, debiendo limitarse á los extrictamente necesarios.

Art. 20. Los consultorios externos de hospitales municipales serán atendidos exclusivamente por los médicos titulares,

sus jefes de clínicas ó médicos agregados.

Art. 21. Todo consultorio que no sea atendido personalmente por el médico titular, Jefe de Clínica ó médico agregado, será suprimido por la Dirección General.

Art. 22. Todos los enfermos que se asisten en los consultorios deberán estar provistos del respectivo certificado de pobreza, expedido por la Asistencia Pública, exceptuándose los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 23. Los enfermos pobres de la primera categoría serán atendidos gratis.

Art. 24. Los enfermos pobres de la segunda categoría, pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 25. Los Directores de los hospitales pasarán á la Dirección General, el parte diario de los enfermos de ambas categorías que hayan sido atendidos en los consultorios.

Art. 26. Los médicos de sala de los hospitales municipales y profesores de la Facultad de Medicina, no quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27. La asistencia en la Casa de Aislamiento será gratuita.

Servicio médico permanente en la Casa Central.

Art. 28. Las visitas hechas por el servicio de «Primeros Auxilios» serán gratis para los pobres y para el público en general.

Art 29. La asistencia médica en el consultorio Central será gratuita para los pobres de primera categoría.

Art. 30. Los enfermos pobres de la segunda categoría pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 31. La asistencia médica continuada á domicilio á los pobres no comprendidos en la primera categoría, se cobrará á treinta centavos por visita

Art. 32. Las personas que soliciten la asistencia urgente á domicilio de la Casa Central y que no sean pobres, pagarán cinco pesos moneda nacional por la primera y única visita médica, y veinte pesos moneda nacional por cada intervención quirúrgica.

Art. 33 Ningún médico del servicio permanente y de los hospitales vecinales, podrá aceptar puesto de médico en las empresas particulares de asistencia médica; que no sea legalmente constituida y reconocida como persona jurídica.

Art. 34. Toda persona que solicite reconocimiento de cadáveres, pagará diez pesos moneda nacional por cada certificado, quedando exceptuados los pobres de ambas categorías.

Art. 34. Para el servicio de ambulancia regirá la tarifa en vigencia.

Art. 36. Todo hospital nacional y extranjero que solicite de la Asistencia Pública el servicio fúnebre para trasladar al Cementerio sus cadáveres, pagará cinco pesos moneda nacional por cada uno.

Art. 37. Los hospitales vecinales observarán igualmente todas las disposiciones de esta ordenanza.

Registro de amas

Art. 38. Créase adjunto al servicio médico permanente de la Casa Central, la Oficina de reconocimiento de amas.

Art. 39. La Dirección General reglamentará este servicio con los elementos que posee en la Casa Central.

Art. 40. Toda persona que obtenga de la Asistencia Pública una ama, pagará diez pesos moneda nacional, y se le entregará copia de los protocolos respectivos.

Recaudación y destino de los fondos

Art. 41. La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectivas todas las disposiciones de esta ordenanza, y reglamentará la forma de proceder al cobro de los impuestos fijados, debiendo llevar un libro especial en el cual anotará el producido de cada hospital y servicios.

Art. 42. Los fondos recaudados por los efectos de esta ordenanza, serán depositados diariamente en el Banco de la Nación, á la orden del D. E., y en cuenta de nuevas construcciones hospitalarias.

Art. 43. La Dirección General de la Asistencia Pública pasará á la Intendencia Municipal mensualmente un estado de lo recaudado.

Art. 44 Destínanse estos fondos exclusivamente para la construción de hospitales para tuberculosos, crónicos y cancerosos.

Art. 45. Queda facultada la Dirección General de la Asistencia Pública para aceptar cualquier donativo hecho por particulares, sociedades ó empresas.

Art. 46. Se depositarán en la misma cuenta de Nuevas Construcciones Hospitalarias los donativos recibidos.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48. Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 26 de Mayo del corriente año, sobre inspección veterinaria de los productos de las fábricas de embutidos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y aconsejado por el señor Asesor en el expediente Nº 14.818-D-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector deberá ser uno solo para cada fábrica, de las reputadas de 1ª categoría.

Art. 2º Puede ser uno, hasta para dos fábricas de las de menor escala, siempre que ello no sea obstáculo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3º La permanencia del Inspector deberá ser obligatoria en la fábrica durante el tiempo de la elaboración, no debiendo permitir que ella comience sin haber comprobado que las carnes que se han de emplear, procedan de matadero autorizado, donde han sufrido la inspección veterinaria.

Art. 4º La operación de colocar los sellos ó distintivos en la factura, deberá ser efectuada en presencia del Inspector, quien personalmente guardará la llave ó el aparato que se emplee para el estampado.

Art. 5º Este estampado llevará el nombre ó designación de la fábrica y además un membrete que denote que la inspección ha sido efectuada, y que la fabricación ha sido hecha en acuerdo con las disposiciones de la ordenanza.

Art. 6º La forma y colocación de los sellos ó distintivos, se hará de acuerdo con los distintos fabricantes, en la forma que mejor convenga á sus intereses, pero siempre bajo el requisito que cada pieza mayor de factura, llevará un sello y que en las piezas menores, ellos se colocarán cuando menos, uno por docena.

Art. 7º A estos sellos colocados en las piezas de factura, podrá acompañarse si así se considera conveniente, un certificado impreso, que llevará la firma del inspector además de la leyenda correspondiente.

Art. 8º Los sueldos del inspector se fijarán en cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, que serán abonados por los fabricantes, de acuerdo con lo que dispone la ordenanza.

Art. 9º No obstante pagar los fabricantes este sueldo, los empleados serán nombrados por la Intendencia, á propuesta de la Administración Sanitaria y dependerán en sus funciones de esta última repartición, sin tener que obedecer, ni recibir instrucciones ú órdenes de los fabricantes.

Art. 10. Los sueldos á que se refieren los artículos anteriores, serán depositados del 1º al 5 de cada mes en la Tesorería Municipal, que á su vez pagará á los respectivos inspectores de acuerdo con la planilla que tramitará en la forma acostumbrada.

Art. 11. Fíjase un plazo de quince días para que los dueños de Fábricas de embutidos, cumplan con las disposiciones de la ordenanza de 26 de Mayo de 1902.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 29501-D-901, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Con el fin de constatar permanentemente la buena conservación del sistema de distribución de la corriente eléctrica, las empresas de tranvías á tracción eléctrica, están obligadas á remitir á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, una planilla mensual en la que se indicará:

a) El número de coches en servicio.
b) máximo de intensidad alcanzado
c) Diferencia de potencial en el negativo ó sea polo de retorno, entre el punto más distante y el más cercano de la usina que provea la corriente, tomado en el momento de mayor carga.
d) Detalles de las perturbaciones ocurridas durante el mes en el sistema eléctrico, indicando las medidas que se hayan adoptado para repararlas.
e) Resistencia de aislación de los cables de alimentación, distribución y trolley.

Art. 2º Las Compañías deben poseer los aparatos é instalaciones necesarias para las medidas eléctricas que deban hacerse en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º, los que serán puestos á disposición de la Direccion General de Instalaciones Eléctricas, toda vez que lo requiera, sea para efectuar las medidas ó para verificar su contraste en el laboratorio.

Art. 3º Las Compañías deberán asimismo poner á disposición de la Dirección de Instalaciones Elécticas una zorra construida de acuerdo con las indicaciones y planos que establezca dicha oficina, debiendo esta zorra ser remolcada por un coche toda vez que la Dirección dispusiera recorrer la vía.

Art. 4º A los noventa días á contar desde la fecha de la promulgación de la presente, las empresas de tracción eléctrica tendrán listas las instalaciones necesarias al cumplimiento de este reglamento.

Art. 5º Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penadas con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Las Empresas que vencido el plazo á que se refiere el Art. 4º no dispusiera de los elementos de inspección indicados, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de demora.

Art. 6º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1° Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el exp diente N° 97 año 1902, ha sancio nado con fecha 31 de Octubre último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el artículo 58 del reglamento de tráfico en la siguiente forma:

Art. 58. En general los conductores de vehículos que transiten por las calles del Municipio, los dirigirán conservándose á la izquierda en su marcha, lo más próximo al cordón de la vereda; en las avenidas los vehículos caminando á paso lento y los estacionados, lo harán siempre junto al cordón de la vereda (salvo que se estacionen en el espacio entre las vías); y los que circulen con rapidez, en el espacio comprendido entre aquellas y la vía del tranvía.

En las calles de una sola vía de tranvía en el centro de la calzada, ancho al rededor ocho metros) no se permitirá la existencia de dos vehículos parados simultaneamente el uno frente del otro de cada lado de la vía, debiendo guardar entre ellos una distancia mínima de diez metros en el sentido logitudinal de la calle.

Art. 2° Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comu íquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1°-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. N° 4410 D-900, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Todos los hogares de hornos, calderas, fraguas, cocinas, etc., deberán ser construídas de tal manera que el humo que salga de las chimeneas respectivas no perjudiquen á los vecinos con depósitos de hollín, debiendo estar provistos también, de un chispero cuando el D. E. lo juzgue necesario.

Art. 2° El Departamento de Obras Públicas vigilará que los hogares que no respondan á lo establecido en el artículo anterior, sean colocados en las condiciones exigidas por aquél, dentro de un plazo prudencial improrrogable que en cada caso se fijará.

Art 3° Los procedimientos que cada industrial arbitre á los efectos del artículo 1° no serán aprobados con carácter general por el D. E. sino como aplicables al hogar donde haya dado buen resultado.

Art. 4° Todas las chimeneas y tubos conductores, deberán mantenerse perfectamente limpios, empleándose al efecto escobillones ú otros procedimientos mecánicos, quedando excluido el uso del fuego directo.

Art. 5° Toda infracción á cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza ó á las accesorias que dicte el D. E. como reglamentación de ella, será penada con una multa de cincuenta pesos m/n., repitiéndose esta multa por cada semana ó fracción que pase sin cumplir lo ordenado, una vez vencido el plazo que establece el artículo 2°.

Art. 6° Queda derogada la ordenanza de fecha 13 de Mayo de 1899, sobre aparatos fumívoros y las que se opongan á la presente.

Art. 7° Comuníquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina* v-27-Noviembre.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 28.698-C-902, ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1° Modifícase el Art. 7°, capítulo 2°., título 5°., Sección 5ª. del Digesto (Ordenanza de tráfico) en la siguiente forma:

Art. 7° El propietario de coche de plaza ó carro de alquiler, cuyo conductor no se haya provisto de la libreta respectiva, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la obligación de este último de proveerse de la referida libreta.

Art. 2° Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, públíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-28-Noviembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Valentín Gómez contiguo al N°. 459**, para que dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto de dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Dbre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Belgrano esquina Loria, frentes Sud y Este**, para que dentro del término de 15 días, se prsente en esta oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con los establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-19-de-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Victoria entre los N° 3336 y 3356**, para que dentro del término de 15 días se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1902.—*Ednardo Capdevila*, Inspector General.

LICITACIONES

Licitación para la instalación de cañerías de desagüe en el edificio del nuevo Teatro Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902. —*El Secretario.* v-25-Noviembre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje qu consume la caballada municipal durante el mes de Diciembre próximo.

La licitación tendrá lugar el día 22 del corriente, á los 2 p. m., sujetándose las propuestas, á las siguientes bases:

Art. 1° La provisión se hará durante el mes de Diciembre próximo, previa firma del contrato

Art. 2° El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2° y 3° corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado; maíz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad.

Art. 3° El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre, Retiro ó Dársena Norte y conducido con las chatas municipales á los depósitos que al efecto posee la Municipalidad.

Art. 4° Las cantidades á proveerse durante el citado mes, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) kilos de pasto

Trescientos cincuenta mil (350.000) kilos de maíz.

Quince mil (15.000) kilos de afrecho.

Mil (1.000) kilos avena.

Art. 5° Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquel.

Art 6° La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado.

Art. 7° El pago se efectuará inmediatamente de llenarse los requisitos establecidos en el orden administrativo.

Art. 8° Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 9° Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de ($ 1000) mil pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 10. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 3 °/₀ del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 11. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley Orgánica.

Art. 12. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Art. 13. Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración. Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.—CASARES — *E. Molina*, Secretario. v-22-Diciembre.

Llámase á licitación para el adoquinado de la calle Ministro Brin entre Olavarría y Lamadrid. Tendrá lugar el día 1° de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los trabajos á efectuarse, son los siguientes: Deshacer la calzada actual, transformarla en otra nueva empleando los mismos adoquines y previo un terraplen de arena, incluyendo las obras de solidificación del subsuelo que resultaran necesarias.

Art. 2° El terraplen se hará con arena del río, bien limpia por capas de veinte centímetros como máximun, las que serán cilindradas ó apisonadas antes de pasar á la siguiente.

Art. 3° En la reconstrucción del adoquinado se seguirán las reglas modernas de la materia, debiéndose cuidar especialmen-

te el aparejo del adoquinado, las juntas así como el relleno de las mismas.

Art. 4°. Los cordones de veredas que actualmente existan serán conservados si están de acuerdo con las Ordenanzas. En caso contrario se entregarán al propietario reemplazándolos por otros nuevos bien cortados de un largo no menor de setenta centímetros, espesor de doce centímetros y alto de cincuenta y cinco centímetros.

Art. 5°. El afirmado será garantido por dos años, debiendo en ese tiempo reparar cualquier desperfecto que se produzca y arreglar las aperturas que practiquen las diversas compañías por cuenta de ellas.

Art. 6°. El trabajo estará bajo la dirección inmediata del Departamento de Obras Públicas cuyas indicaciones deberán acatarse so pena de suspensión de las obras.

Art. 7°. Las propuestas se harán en papel sellado de cinco pesos m/n y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma de doscientos pesos. Este depósito será devuelto al resolverse las propuestas salvo que sea esta aceptada, en cuyo caso deberá dejarse este depósito hasta terminar los dos años de conservación; será entonces devuelto si no ha habido observación que hacer á las abligaciones contraidas.

Art. 8°. La obra será abonada por la Municipalidad previo los trámites de estilo y aceptación del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9°. La obra deberá terminarse á los treinta dias de recibida la orden, so pena de veinte pesos de multa por dia de atraso.

Art. 10. En las propuestas se especificará:

1° Precio por metro cuadrado de afirmado.

2° Precio por metro cúbico de terraplen efectivo, e sdecir, sin contar el debido al adoquinado.

3° Precio por metro del cordón de vereda.

4° Precio por metro de refacción de zanjas.

Art. 11. El contrato se hace á todo evento. Las cuestiones que se susciten entre la Intendencia y el contratista, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 12. La Intendencia podrá declarar rescindido el contrato si el empresario viola alguna de las obligaciones contraidas.

Art. 13. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente ó de rechazarlas todas — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.— *Emiliano Molina.*— Secretario.

v-1-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 25 del corriente próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16,000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho, la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-25 Noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital.

Sección Saneamiento y Limpieza

Buenos Aires, Noviembre 1° de 1902.— Se pone en conocimiento de los señores consignatarios, agentes marítimos ó encargados de vapores surtos en el Puerto de la Capital, que de acuerdo á lo dispuesto por el Decreto de fecha 4 del corriente, ha quedado establecido en la fecha el servicio de embarcaciones para la extracción de la ceniza y carbonilla proveniente de los generadores á vapor, que deberá efectuarse por los señores Aquiles J. Bucich y Cía., por cuenta de esta Oficina y bajo su control y vigilancia.

Las embarcaciones que se ocuparan de este trabajo, llevan la numeración correspondiente y como distintivo un gallardete azul oscuro con un redondel punzó en el centro.

Queda prohibido á las embarcaciones particulares la extracción de carbonilla y ceniza de á bordo de los vapores surtos en el Puerto, incurriendo en la multa correspondiente los que así lo efectuaran.

Encontrándose este servicio bajo la dirección y vigilancia de esta Oficina, cuyos empleados exigirán como de costumbre el vale respectivo, como lo dispone la resolución de 10 de Marzo próximo pasado, se pide á los señores agentes ó consignatarios quieran dirigirle sus reclamos por deficiencias que notaren, los que serán atendidos inmediatamente.—*Pascual Costa*, Inspector General.—*Enrique Carmona*, Ingeniero Jefe.—*Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-20-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Inspección General

Provisión General á la Penitenciaría, Asilo de Reforma de Menores Varones y Asilo de Corrección de Mujeres.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está devidida la provisión en 17 planillas, á saber:

N° 1, carne, N° 2, papas N° 3, pescado, N° 4, leche, N° 5, Harina, N° 6, comestibles, N° 7, combustibles, N° 8, medicamentos y útiles, N° 9, Vestuarios, N° 10, artículos para calzado, N° 11, artículos para electricidad, N° 12, cartonería, N° 13, artículos de bazar y varios, N° 14, Algodón hilado, N° 15, pinturería, N° 16, ferretería, N° 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1° El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2° Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3° Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4° No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5° Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6° El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7° El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8° La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9° Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

10. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar, dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nos 5, 6, 7 y 8 y de tres dias los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

12 Los artículos que comprenden las planillas Nos. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden cunsultarse en esta Oficina, todos los dias de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

v-18-Diciembre.

Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas.

Se hace saber que la Facultad de Ciencias Médicas ha resuelto prorrogar el plazo de la licitación para la construcción del edificio destinado á escuela práctica y morgue, hasta el 5 de Diciembre á las 4 1/2, dia y hora en que con las formalidades de estilo, tendrá lugar indefectiblemente la apertura á las propuestas.—Noviembre 12 de 1902.—*El Secretario.*

v 5-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 19 del corriente á las 3 p. m. por hebillas de hierro; por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.*

v-19-Nbre.

La Secretaria recibe propuestas hasta el Jueves 20 del corriente á las 3 p. m. por mangas de cuero para guantes y clavos; por muestras é informes en la misma.—*El Secretario.* v-20-Nbre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Río de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso Nº. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 dias de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nºs. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.

Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Habiendo quedado sin efecto por Decreto fecha 17 del corriente la licitación que tuvo lugar el dia 13 del mismo mes, para proveer 42.000 toneladas métricas de carbón de Cardiff de 1ª clase, se llama á nueva licitación por el término de ocho dias para proveer la expresada cantidad de 42.000 toneladas métricas de carbón en las condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base á la anterior y que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos) todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

La entrega del carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia jueves 27 del corriente á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-27-Noviembre.

Ampliación del Puerto de la Capital

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para las obras de ampliación del Puerto de la Capital Federal

Los antecedentes respectivos, pueden consultarse en la Inspección General de Navegación y Puertos todos los días hábiles hasta el 25 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1902.

v-25-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-29-Noviembre.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1º de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vías de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1º-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologa

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carl Krag, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en esta Capital, 25 de Mayo 11, á V. E. respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y arfalto en la Sección 9ª del Territorio del Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados labrados ni cercados, solicita ese derecho en toda la extensión que le acuerda el artículo 27 del Código de Mineria; la ubicación del terreno es la siguiente: Costeando el Pecun Leofú á partir de la población de Alarcòn en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Diaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste paralelo con las líneas divisorias de las Secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la línea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sur y Este, en la forma que determina el croquis adjunto.—El terreno es de propiedad Fiscal.—Es gracia.—*Carl Krag.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Mineria—*Ibarguren*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. —Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 435. v-26-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Pedro O. Luro, mayor de edad, casado, rentista, domiciliado en esta Capital Avenida de Mayo 623 á V. E., respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y asfalto en la Sección novena del Territorio Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados, labrados ni cercados, solicito ese derecho en toda la extensión que le acuerda el artículo 27 del Código de Minería. La ubicación del terreno, es la siguiente: Costeando el Pecún-Leófú á partir de la población de Alarcón en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Diaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste, paralelo con las líneas divisorias de las secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la línea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sud y Oeste, en la forma que determina el croquis adjunto. El terreno es de propiedad fiscal.—Es gracia.—*Pedro O. Luro.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—A efecto de lo indicado en la resolución que precede: pase á la Sección de Minas—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

Nº. 434. v-26-Noviembre.

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el dia 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Víveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina Nº. 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.—El Oficial Mayor.

v-29-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

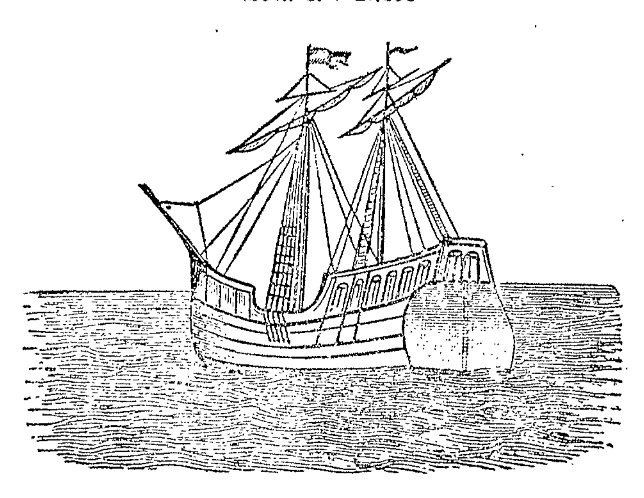
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.140

«Tick-Killer»

Noviembre 12 de 1902.—Quaglia y Cª.—Distinguir antisárnicos y garrapaticidas. Cangallo 588. v-19-Nbre.

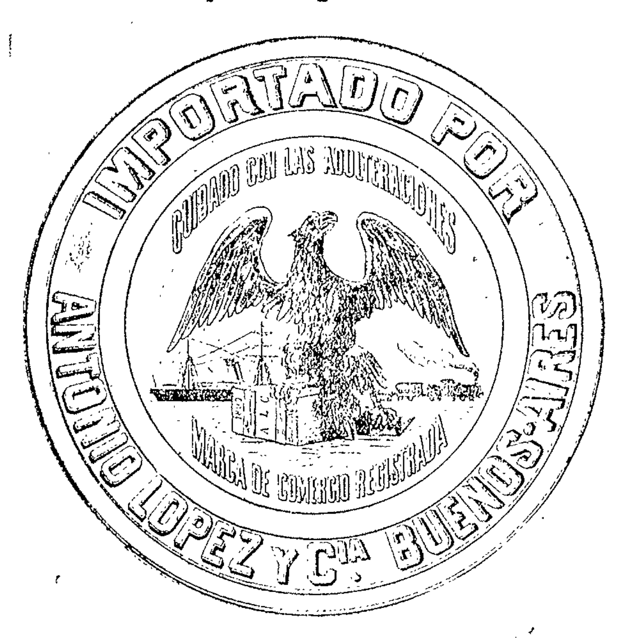
Acta N°. 11.169



CARABELA SANTA MARÍA.

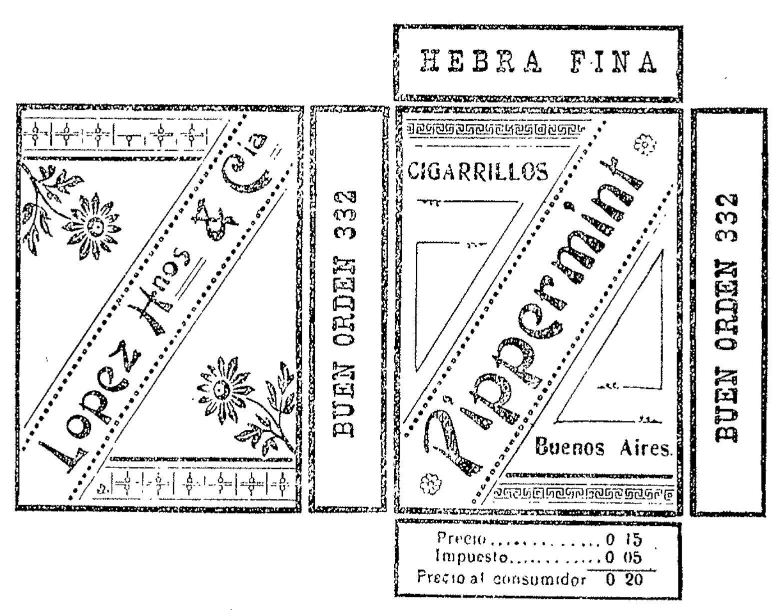
Noviembre 15 de 1902.—Belda y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas (menos vinos y aceites) artículos de licorería, confitería y droguería, juguetes, ferretería, artículos navales y de pinturería. Alsina 650. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.170



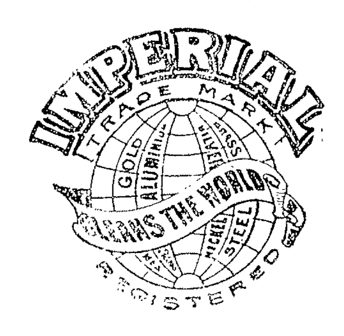
Noviembre 15 de 1902.—Antonio López y Cª.—Distinguir comestibles y bebidas. Alsina 756. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.116



Octubre 30 de 1902.—López Hnos.—Distinguir cigarrillos. B. Orden 693. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.168



Noviembre 15 de 1902.—A. Gulland.—Distinguir pastillas y polvos para el lavado de ropas y pisos, polvos, líquidos y pomadas para limpiar toda clase de artículos de metal. Boedo 467. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.150

" EL VENCEDOR "



MARCA REGISTRADA

Noviembre 14 de 1902.—J. E. Viau y Cª.—Distinguir corsés y sus accesorios, fajas y corpiños. B. Mitre 365. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.172

Agua LA SANITARIA
(CONCENTRADA A LA FORMALINA)
Para el lavado y desinfeccion de
LAS ROPAS DE USO INTERIOR
DE LOS PISOS
MOSAICOS
VIDRIOS
LOZAS
Y
WATER CLOSET
Pídase en almacenes
y ferreterías
Depósito general: TORRODÁ, CASTELLÓ y Cª
INDEPENDENCIA 3117 Bs AIRES
SUCESORES DE SULLA Y SALDUGA
TELEFONO UNION 750 - ONCE
RECHACEN LAS IMITACIONES
MARCA REGISTRADA

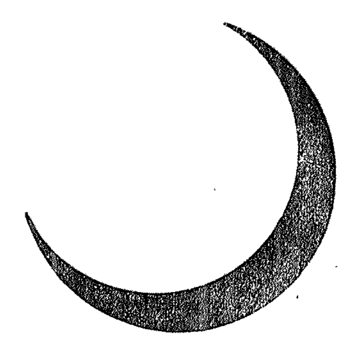
Noviembre 15 de 1902.—Torrodá, Castelló y Cª.—Distinguir agua y soda para lavar y desinfectar. Independencia 3117. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.152

«La Favorita»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas instrumentos útiles y sus partes, para la agricultura y la industria. Defensa 124 al 36. v-21-Nbre.

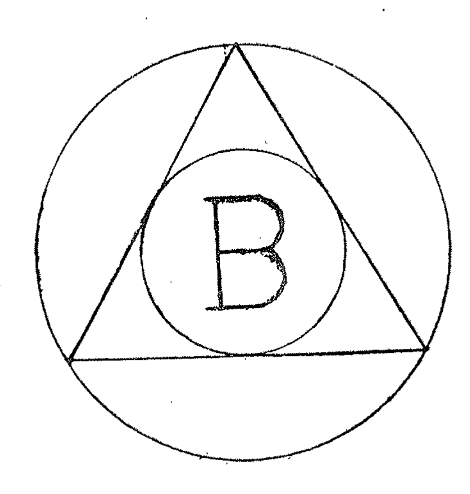
Acta No. 11.167



CRESCENT

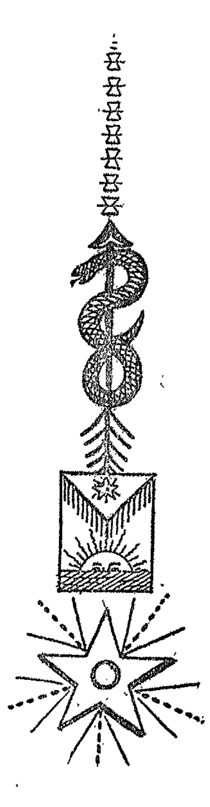
Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cia.—Distinguir artículos de cirujía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440.
v 21-Noviembre.

Acta No. 11.151



Noviembre 14 de 1902.—Bonduel Hnos.—Distinguir mercería en general, artículos para sastres y modistas y especialmente botones, hebillas, broches, hilos y sedas para coser. B. Mitre 365. v-21-Nbre

Acta No. 11.166



Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cia.—Distinguir artículos de cirugía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería, tienda, litografía, imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440.
v-21-Noviembre.

Acta N°. 11.158

"Anglo Americano"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.159

"El Ciclón"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.165

"Nuevo Siglo"

Noviembre 15 de 1902.—Juan & José Drysdale y Cª.—Distinguir artículos de cirugía, ortopedia, cabullería, menage, perfumería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, mesa, plateados, marmolería, asbesto, carpintería, armería, peluquería, cuchillería, talabartería, paragüería, abaniquería, bastonería, guantería, quincallería, fierro, acero, cochería, cremería, lechería, caza, escritorio, librería, dibujo, relojería, encuadernación, fotografía, pinturería, cristalería, mueblería, sombrerería, mercería. tienda, litografía, imprenta, metales de todas clases, ferretería y herrería, cañerías de todas clases, artefactos de alumbrado, artefactos de electricidad, de coches, carros, bicicletas, fierro, acero, bronce y demás materiales, fierros galvanizados, balanzas, estufas, caloríferos, incubadoras, baldosas, mosaicos, cementos, cocinas, baños, herramientas de todas clases, instrumentos ópticos, instrumentos agrícolas, instrumentos musicales, máquinas en general, motores, alambres, hilos, correas, pelo, cabello, crin, estopa, útiles de labranza, vehículos de todas clases, coches, carros, bicicletas, velocípedos, bombas, molinos, maderas, porcelanas, artículos para molinos y bombas, comestibles y bebidas, yerba-mate, té, café, lozas, semillas, plantas, cereales, tejidos, lienzos, géneros, lonas, fonógrafos, confecciones, arpilleras, aceites en general, drogas, alhajas, cueros y pieles. Perú 440. v-21-Noviembre.

Acta N°. 11.171



Noviembre 15 de 1902.—Compañía Sud Americana de Billetes de Banco.—Distinguir impresiones, libros en blancos; artículos de papelería, librería y útiles de escritorios, papeles preparados, tipos de imprenta, fotografías y clisès, cartonería, estuches, plumas y lápices. Chile 263.
v-21-Nbre.

Acta N°. 11.153

«El Tucumano»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª. Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura y a industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.154

«El Venado»

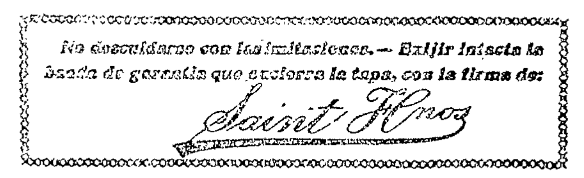
Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta N°. 11.175



oviembre 17 de 1902.—Pini Hnos. y Cia.—Distinguir vermouth. Alsina 1241.
v-24-Noviembre.

Acta N°. 11.180

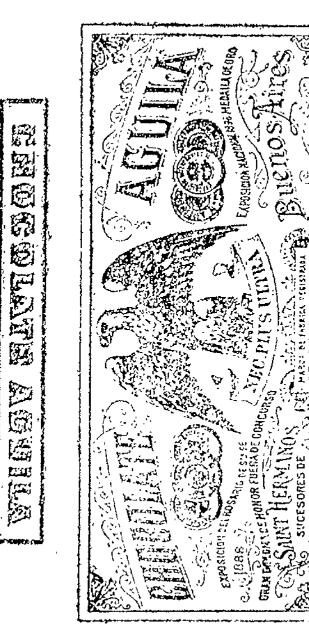


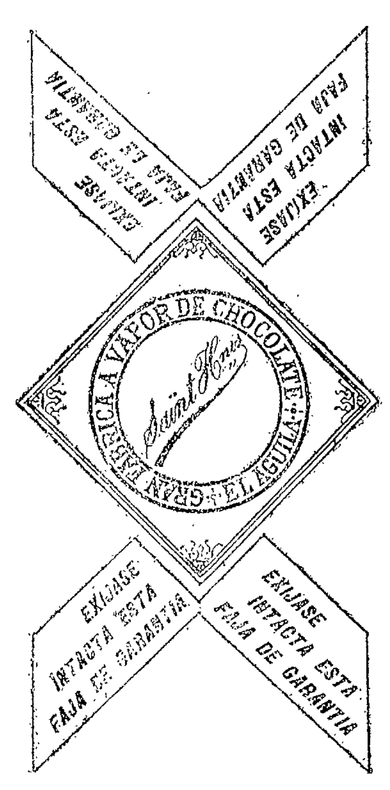




Noviembre 18 de 1902.—Saint Hnos.—Distinguir cafés torrados.
v-24-Noviembre.

Acta N°. 11.179





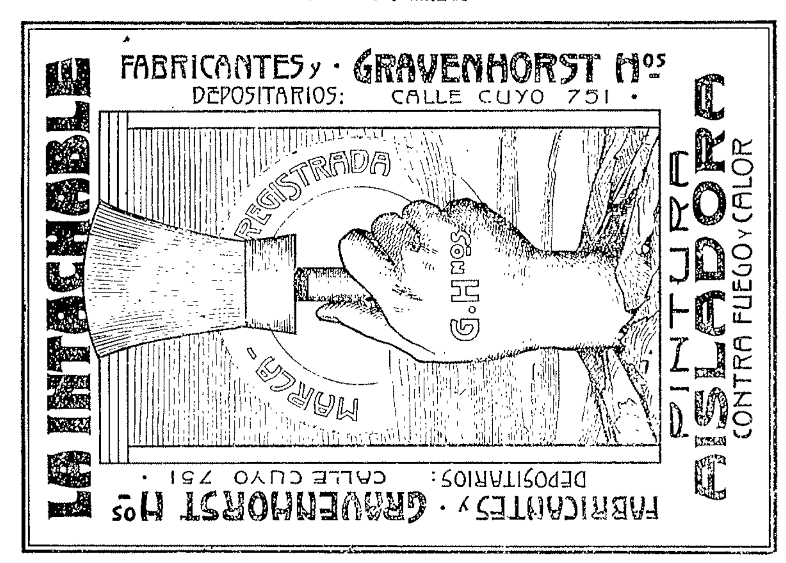
Noviembre 18 de 1902.—Saint. Hnos.—Distinguir chocolate. Piedras 88.
v-24-Noviembre.

Acta N°. 11.177



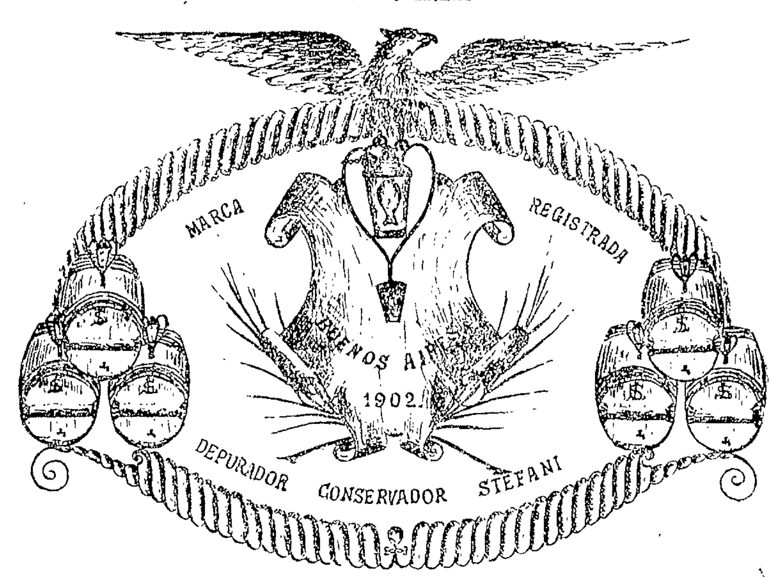
Noviembre 18 de 1902.—Tellier y Gouyneau.—Distinguir lociones, talios, polvos, jabones, cosméticos, extractos y artículos de perfumería en general. B. Mitre 343.
v-24-Noviembre.

Act N°. 11.148



Noviembre 13 de 1902.—Gravenhorst Hnos.—Distinguir una pintura especial. (Cuyo 751).
v-19-Noviembre.

Acta N°. 11.149



Noviembre 13 de 1902.—Luis Stefani y Cia.—Distinguir moldes para fabricar confituras y masas. (Esmeralda 587).
v-19-Noviembre.

Acta N°. 11.141



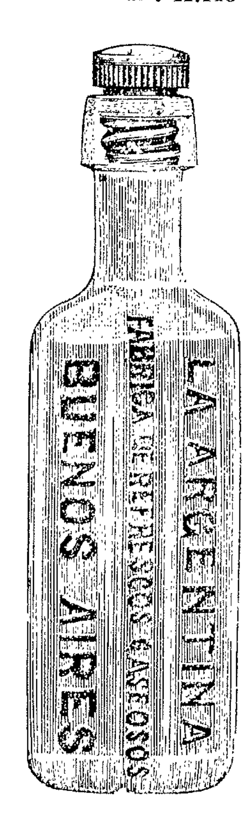
Noviembre 12 de 1902.—Quaglia y Ca.—Distinguir carbón artificial, garrapaticidas antisárnicos, toda clase de productos para a cura de animales, y todos los subproductos de la destilación del alquitrán de hulla.
v-21-Nbre.

Acta N°. 11.178



Noviembre 18 de 1902.—Tellier y Gouyneau.—Distinguir lociones, talcos, polvos, jabones, cosméticos, extractos y artículos de perfumería en general.
v-24-Noviembre.

Acta N°. 11.146



Noviembre 13 de 1902.—David Bruce y Ca.—Distinguir aguas gaseosas (envase). Charcas 2074.
v-19-Nbre.

Acta N°. 11.156

«El Triunfo»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Ca.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria.
v-21-Nbre.

Acta N°. 11.157

«El Garibaldino»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Ca.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria.
v-21-Nbre.

Acta N°. 11 147

«Virgen de Luján»

Noviembre 13 de 1902.—B. Nöel y Ca.—Distinguir dulces, confites, pastillas simples y medicinales; caramelos, bombones y chocolates. Defensa 993.
v-19-Nbre.

Acta N°. 11.160

"El Italo Argentino"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cros y Ca.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria.
v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.161

"El Picaflor"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.162

"El Turines"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.163

"El Colonial"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.155

«El Progreso»

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.— Distiguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Acta Nº. 11.164

"El Emigrante"

Noviembre 14 de 1902.—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas, instrumentos, útiles y sus partes para la agricultura y la industria. v-21-Nbre.

Tip. Penitenciaria Nacional.